



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 0184

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PRIAL LIMITADA**, identificada con NIT. 860.079.939 - 0, mediante comunicación identificada con el radicado número 2005ER40688 del 04 de Noviembre de 2005, solicitó iniciar el trámite ambiental pertinente para el reconocimiento como centro de diagnóstico en el establecimiento ubicado en la carrera 10 No. 23 - 71 Sur, de esta ciudad, para realizar la actividad de análisis de gases de fuentes móviles con motor a gasolina.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que respecto a la solicitud para verificar las emisiones de fuentes móviles con motor a gasolina, es pertinente señalar que la Resolución 1859 del 10 de Agosto de 2005, dio la oportunidad para que personas naturales o jurídicas que no hayan ejercido la actividad de análisis lo hicieren reuniendo ciertos requisitos de tipo técnico y documental, condicionando la totalidad de los reconocimientos como centros de diagnóstico a la reglamentación que expidiera los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, condicionamiento que cubrió inclusive los trámites en curso, esto con el fin de no ir en contravía de la norma ministerial y de tipo nacional a expedirse; motivo por el cual a la totalidad de los interesados en realizar la actividad como centro de diagnóstico de emisiones vehiculares se les exigió que expresaran por escrito que conocían este condicionamiento.

Que con posterioridad, mediante la expedición de la Resolución 3500 del 21 Noviembre de 2005, en conjunto por los Ministerios citados en el literal anterior, sé reglamentó el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, resolución que incide directamente en los trámites que se radicaron en la Entidad inclusive hasta antes de la fecha de publicación de la mencionada norma, por cuanto en el párrafo del artículo 29 señala que ninguna autoridad local podrá autorizar la operación de nuevos centros de diagnósticos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. **0184**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PRIAL LIMITADA**, identificada con NIT. 860.079.939 - 0, no ha gozado de autorización alguna para desarrollar la actividad de análisis de gases a vehículos automotores en el establecimiento ubicado en la carrera 10 No. 23 - 71 Sur, de esta ciudad.

Que continuar con el trámite de la solicitud presentada para un nuevo reconocimiento de un centro de diagnóstico de emisiones de gases vehiculares, no es viable jurídicamente de acuerdo a lo anteriormente expuesto; por lo que esta Entidad procederá a rechazar la mencionada solicitud.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que en artículo 29 de la citada norma, se establece:

*"...Artículo 29 AUTORIDAD COMPETENTE (...)*

*PARÁGRAFO. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución ninguna autoridad local podrá autorizar la operación de **nuevos** Centros de Diagnóstico Automotor para realizar revisiones técnico - mecánicas o de gases..."* (resaltado fuera del texto).

Que de otra parte el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal C) del artículo 103 ibidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones..."*, en concordancia con el Acuerdo Distrital citado, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de resolver las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente -

Resolución No. 0184

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

solicitudes presentadas sobre trámites ambientales, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la solicitud presentada por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PRIAL LIMITADA**, identificada con NIT. 860.079.939 - 0, para la aprobación de un centro de diagnóstico de fuentes móviles con motor a gasolina, para operar en el establecimiento ubicado en la carrera 10 No. 23 - 71 Sur, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por parte de la Dirección Legal de esta Secretaría, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PRIAL LIMITADA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 10 No. 23 - 71 Sur, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte de la Dirección Legal de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 FEB 2007

**NELSON VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal ambiental

5

Revisó: Elsa Judith Garavito Gómez  
Proyectó: Luis Alfonso Píntor Ospina.  
EXP. DM-16-06-613

